

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda de **REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por el señor **EDUARW MAURICIO ORTEGÓN MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.236.540, en contra de **ELIZABETH CARMONA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.828.511, se encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- El poder es conferido para tramitar proceso de reducción de cuota alimentaria en contra de ELIZABETH CARMONA VALENCIA, documento que deberá ser aclarado dado que la demanda es dirigida en su contra, pero no en nombre propio, sino en calidad de representante legal de la menor SALOMÉ ORTEGÓN CARMONA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.
- En el encabezado de la demanda se indica como proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, lo cual deberá ser aclarado teniendo en cuenta que, tanto en el poder como en las pretensiones, se advierte que se trata es de un proceso de reducción de cuota alimentaria y; además, el proceso 2012-00299, tramitado ante este mismo Juzgado, correspondió fue a un proceso de Alimentos y no de un proceso ejecutivo de alimentos.
- No fue aportada con los anexos de la demanda, la sentencia proferida en el proceso de Alimentos radicado bajo el Nro. 17001311000420120029900.
- No fue aportada la constancia de remisión del poder al profesional del derecho que presenta la demanda, desde el correo electrónico del demandante.
- Deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección

de notificaciones de la parte demandada, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, igualmente procederá con el envío de la subsanación de la demanda.

- Deberá aportar la respectiva acta de conciliación en donde se evidencie que el aquí demandante, y los señores OLGA LUCÍA MACÍAS GARCÍA y HUGO HERNÁN ORTEGÓN LOZADA, llegaron a un acuerdo conciliatorio frente al suministra de alimentos en favor de los mismos, esto según el numeral tercero del hecho tercero del acápite de la demanda.
- Deberá la parte actora aclarar el acápite de notificaciones, dado que al parecer indicó como dirección de la parte demandada, la del demandante y viceversa.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **REDUCCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovida a través de apoderado judicial por el señor **EDUARW MAURICIO ORTEGÓN MACÍAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.236.540, en contra de **ELIZABETH CARMONA VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.828.511, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: En cuanto al reconocimiento de personería del Doctor YELSID MAURICIO LOTERO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.186.156, portador de la T.P. Nro. 246.357 del C.S.J. ésta se decidirá una vez se realicen los ajustes requeridos por el Despacho en el presente auto.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b30473bf5fb4dde01c4a25851b667a0bcc8e36872c583988c9a9273baca5ed4**

Documento generado en 29/01/2024 03:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>